

ACUERDO MINISTERIAL 060

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas precisas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *“(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración, prevé: *“(...) función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración (...)”*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, se designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *"a) Ejercer la representación legal de la institución; (...) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)"*;
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 028 de fecha 27 de febrero de 2020, determina como misión de esta Cartera de Estado: *"Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria."*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado y publicado en el Registro Oficial No. 388, dispone: *(...) La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 058, se dispone la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor Marco Antonio Oviedo Cajas, Viceministro de Desarrollo Rural, desde el 28 de septiembre de 2024 hasta el 15 de octubre de 2024;
- Que,** mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0084 de 30 de agosto de 2016, suscrita por la Dra. Katya Paola Andrade, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes Subrogante de aquel entonces, se resolvió: *"(...) Realizar la transferencia de Dominio de los inmuebles propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas, salidas, para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 641 de 25 de marzo de 2015(...)"*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 069 de 05 de abril de 2017, expedida por el Ministro de Agricultura y Ganadería, se resolvió: *"Artículo 1.- ACEPTAR la transferencia de los bienes inmuebles señalados en la Resolución No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0084, de 30 de agosto de 2016, suscrita por la Dra. Katya Paola Andrade, propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR a favor de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas y salidas; conforme consta el detalle incorporado en la Resolución antes señalada y que es el siguiente:*

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Terreno y Construcción
Área del inmueble	1.920,00 m ² de terreno y 223,84 m ² de construcción
Clave catastral	22210020100
Dirección	Sector Lot. Susanita, Km 12 vía Santo Domingo-

	<i>Quevedo</i>
Parroquia	<i>Luz de América</i>
Cantón	<i>Santo Domingo</i>
Provincia	<i>Santo Domingo de los Tsáchilas</i>
Linderos (según certificados de gravámenes)	<i>Por el Norte: calle pública sin nombre en setenta metros.</i> <i>Por el Sur: lote número dos en cincuenta y ocho metros.</i> <i>Por el Este: carretera asfaltada Santo Domingo – Quevedo en treinta metros</i> <i>Por el Oeste: lote número ciento treinta y dos, en treinta metros.</i>

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDAJSTODGO-2024-0008-M de 17 de julio de 2024, la Mgs. Arianna Brigitte Pin Chica, analista jurídica de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica Santo Domingo de los Tsáchilas, indicó: “(...) conforme mis atribuciones y responsabilidades remito adjunto el Informe Jurídico en relación al proceso de donación del lote de terreno (...), ubicado en la parroquia, Luz de América, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.” En dicho informe jurídico de 10 de junio de 2024, aprobado por el Mgs. Oscar Hernán Jiménez Veintimilla, Director Distrital Santo Domingo de los Tsáchilas, se concluyó y recomendó: “(...) considerando que no se perfeccionó la transferencia de dominio del lote terreno (...), ubicado en la parroquia Luz de América, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, así como, también que esta dependencia no cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar el mantenimiento, seguridad, vigilancia, servicios básicos, entre otros, resulta procedente que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado realice el trámite legal respectivo con la finalidad de que desista de dicho bien inmueble.”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDPGESTODGO-2024-0022-M de 29 de mayo de 2024, la Dra. Yesenia Yesminia Jiménez Guzmán, responsable encargada de la Unidad de Planificación remitió el informe técnico de 29 de mayo de 2024, mediante el cual, se concluyó: “(...) En mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Financiera y la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, en observancia a sus atribuciones y responsabilidades ha analizado la documentación antes descrita, determinando que continuar con el proceso de donación del inmueble de 1920 m2, ubicado en el Sector Lot. Susanita, Km.12 vía Santo Domingo- Quevedo, generaría valores a pagar por concepto de construcción, mantenimiento, seguridad, vigilancia, servicios básicos entre otros, que por su alto costo no podrían ser asumidos por la Dirección Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas. Así mismo, es necesario considerar que conforme memorando Nro. MAG-UGDAFSTODGO- 2024-0323-M de 07 de mayo de 2024, se disminuyeron los recursos asignados a esta dependencia y que además al no presentarse la necesidad de asignación de estos recursos para su uso en el año 2024 no se incluyó en la planificación presentada en el 2023.”

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDSTODGO-2024-1064-M de 23 de julio de 2024, el Mgs. Oscar Hernán Jiménez Veintimilla, en virtud del informe incluido en el memorando No. MAG-UGDAJSTODGO-2024-0008-M, y el informe técnico incluido en el memorando No. MAG-UGDPGESTODGO-2024-0022, concluyó y recomendó: “(...) En observancia al principio de eficiencia y con la finalidad de cumplir con las metas proyectadas para el ejercicio fiscal 2024, resulta imperioso finiquitar los asuntos legales administrativos, técnicos y financieros que se encuentran pendientes en esta Dirección Distrital. Por tal motivo, una vez revisados los archivos que reposan en esta dependencia se evidencia que el proceso de donación aceptado mediante la Resolución No. 069 de 05 de abril de 2017, no se concluyó en razón de que los distintos cambios administrativos impidieron la legalización del bien inmueble en mención. En el marco de lo expuesto, considerando que no se perfeccionó la transferencia de dominio del lote terreno de 1.920,00 m2, ubicado en la parroquia Luz de América, Cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, así como también que esta dependencia no cuenta con disponibilidad presupuestaria para realizar el mantenimiento, seguridad, vigilancia, servicios básicos, entre otros, me permito recomendar a Usted Señor Ministro, salvo su mejor

criterio, disponer realizar el trámite legal respectivo con la finalidad de expedir la Resolución Administrativa mediante la cual se desista del bien inmueble antes indicado.”; y,

Que, a través de memorando Nro. MAG-DDSTODGO-2024-1301-M de 11 de septiembre de 2024, el Mgs. Óscar Jiménez Veintimilla, Director Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas informó: “(...) *conforme certificación emitida por el GAD Municipal de Santo Domingo, se desprende que actualmente la clave rural “La Susanita-Orquídeas” es la No. 2301531700992, así como también, que se procedió a modificar el área de terreno a 1829.58 m² y construcción de 217.79 m² (...)*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, antes singularizadas, y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, realice todo trámite necesario ante la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) y demás instituciones del Estado, para desistir del inmueble de 1.829,58 m² de terreno y 217,79 m² de construcción, ubicado en el sector Lotes Susanita, Km 12 vía Santo Domingo - Quevedo, parroquia Luz de América, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con clave catastral Nro. 2301531700992.

ARTÍCULO 2.- - La o el delegado en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 de octubre de 2024**

Marco Antonio Oviedo Cajas
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE